



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Cueto, municipio de Sancedo (León).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el establecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población dónde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/1543/2010, del Consejero de Sanidad de fecha 29 de octubre, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Cueto, municipio de Sancedo (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Cacabelos-Rural, provincia de León.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.– Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Cueto, municipio de Sancedo (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica

Rural de Cacabelos-Rural, provincia de León, debido a que el Ayuntamiento de Sancedo ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Carretera a Cabañas Raras, s/n, (bajo del consultorio médico), de la Entidad Local Menor de Cueto, municipio de Sancedo (León). La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.– La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.– Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de noviembre de 2011.

*El Director General
de Salud Pública,*
Fdo.: AGUSTÍN ÁLVAREZ NOGAL